

En Las Condes-Santiago, a 7 de Julio de 2014

COMPARECEN

1. De una parte, don DE HARO ANDREU, JOSE VICENTE, español, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, cédula de identidad para extranjeros N°233766429 , y Don JOAQUIN DEL CERRO , Español , con cédula de identificación para extranjeros N° 244671322, actuando ambos , en representación, según se acreditará de SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA, S.A., RUT N° 76380242-6, del giro de Construcción carreteras , ambos con domicilio en C/ Alcántara, 44 , , Las Condes-Santiago en adelante e indistintamente en adelante el "**CONTRATISTA**", por una parte;

Y de la otra, D. ROMINA ALEJANDRA GEMITA SCAFF ASCENSIO, O, cédula nacional de identidad N° 16.604.451-0 en representación, según se acreditará, de ROMINA SCAFF ASCENCIO ELECTROTEK EIRL, RUT N° 76147331K, del giro de O, ambos domicilio en Hoevel, n° 5241, Comuna Quina Normal , Santiago , en adelante e indistintamente el "**SUBCONTRATISTA**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes anotadas, declarando que tienen poder suficiente de representación y exponen que han convenido la celebración del siguiente Subcontrato de Construcción a Serie de Precios Unitarios por la ejecución de los trabajos descritos en el Anexo N° 1:

PRIMERO.- Antecedentes.

SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA, S.A., está ejecutando la obra denominada CONSTRUCCIÓN "CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA" en lo que sigue "La Obra", que le fuera adjudicada por O , en adelante "el Mandante", para lo que requiere de los servicios de ROMINA SCAFF ASCENCIO ELECTROTEK EIRL.

Por su parte, ROMINA ALEJANDRA GEMITA SCAFF ASCENSIO, en representación de ROMINA SCAFF ASCENCIO ELECTROTEK EIRL, declara que ésta posee la capacidad, experiencia e infraestructura necesaria para prestar servicios a SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA, S.A., en razón de lo cual presentó su cotización para la ejecución de las obras descritas en el Anexo N° 1.

Posteriormente, SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA, S.A., aceptó la Cotización anteriormente descrita, la cual, para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del presente contrato, en adelante la "Oferta", "Cotización" o "Propuesta" del SUBCONTRATISTA, la cual, para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Forman parte del presente contrato, los siguientes Documentos y el orden de prelación de los mismos será el que a continuación se indica:

- 1) El presente Contrato;
- 2) Bases de licitación y/o Normas y/o Proyecto Técnico elaborado por el Mandante;
- 3) Los Planos, Especificaciones Técnicas de la obra y Aclaraciones, formulados por el Mandante y/o el CONTRATISTA, que declara haber revisado, conocer y aceptar en todas sus partes y que forman parte de este Contrato.
- 4) Anexo N° 1: " Relación de productos y Condiciones particulares del Contrato".
- 5) Programa de Trabajo.




Electrotek
Miguel León, Cado 189- Santiago
Tel: 56-2-9934332 www.electrotek.cl

Página 1 / 19



- 6) Las Bases Generales y Especiales formuladas por la Empresa Constructora al requerir la cotización del SUBCONTRATISTA, las que declara haber revisado, conocer y aceptar en todas sus partes y que forman parte de este Contrato.
- 7) Las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás reglas vigentes y/o en aplicación en el sector.
- 8) La Oferta, Cotización o Propuesta del SUBCONTRATISTA.
- 9) El "Plan de Prevención de Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" confeccionado por el CONTRATISTA para la obra objeto del presente contrato.

El SUBCONTRATISTA declara conocer todos los antecedentes antes indicados y haberlos tomado en consideración para los efectos de fijar la calidad y los precios de los servicios objeto de este contrato.

SEGUNDO: Declaración del Subcontratista

El SUBCONTRATISTA, declara que está interesado en realizar para CONTRATISTA los trabajos que se describen más adelante para la Obra mencionada en el número anterior.

TERCERO: Objeto y Precio.

- Por medio del presente acto e instrumento, CONTRATISTA encomienda al SUBCONTRATISTA, quien acepta para sí por medio de su representante anteriormente individualizado, la ejecución de los trabajos descritos en el Anexo Nº 1, y el suministro de la totalidad de los elementos necesarios para su correcta y completa ejecución.

El precio de los trabajos y servicios objeto del presente contrato, será el establecido en la Cotización del SUBCONTRATISTA, que se adjuntará al presente contrato y que pasa a formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

De acuerdo a que el objeto de este contrato se hace a serie de precios unitarios, el Subcontratista se obliga a ejecutar los trabajos señalados precedentemente, y el suministro de todos los elementos necesarios para su ejecución por la suma total referencial según relación de productos/servicios contratados establecidos en el Anexo 1 del presente contrato y que figuran en la oferta señalada en la cláusula primera del presente contrato.

El precio total del presupuesto antes aludido, fue determinado en base a cantidades estimadas, por lo que se cobrará y pagará los trabajos efectivamente realizados, conforme a los precios unitarios antes indicados, los cuales son fijos y no revisables. Las partes acuerdan que si la cantidad estimada de servicios sobrepasare el precio total referencial ya mencionado, se requerirá en todo caso la autorización previa y por escrito del CONTRATISTA.

Los precios unitarios antes descritos son fijos y no revisables, renunciando por consiguiente el SUBCONTRATISTA a solicitar cualquier incremento en los precios unitarios contratados, aún cuando durante la ejecución de los trabajos se produzcan aumentos en las remuneraciones, salarios o de los costos, dejando constancia las partes, que la posibilidad de tales aumentos ha sido tenida en cuenta al momento de fijar dichos precios antes indicado.

El CONTRATISTA manifiesta y así lo recibe expresamente el SUBCONTRATISTA, que pueden aumentar o disminuir las cantidades de obra a realizar, sin que por ello se alteren los precios unitarios convenidos. En caso de rebajarse las cantidades o partidas de obra establecidas en el presente contrato, el SUBCONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar sobre alguna por


Electrotek
Miguel León Prado 169, Santiago
Tel.: 56-2-9633332 www.electrotek.cl



concepto de gastos generales.

Si fuese necesario ejecutar trabajos que difieran de los incluidos en el presente Contrato, el SUBCONTRATISTA no dará comienzo a los mismos hasta no haber acordado con el CONTRATISTA, los nuevos precios y condiciones convenidos, y luego de haber formalizado una modificación al presente Contrato, en la que se recogerán con toda precisión todos los alcances de los cambios al mismo que se hayan producido.

CUARTO: Condiciones de realización de los trabajos.

Los trabajos se deberán realizar con estricta sujeción y cumplimiento de los Documentos, indicados en la cláusula primera de este instrumento, los que se entenderán formar parte del presente contrato para todos los efectos legales y las cuales el SUBCONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Los antecedentes antes referidos contienen las medidas (cotas, profundidades, etc.) y demás datos y antecedentes técnicos necesarios para la efectiva y debida comprensión y ejecución de los trabajos que debe ejecutar el SUBCONTRATISTA, de modo que cualquier error u omisión que en ellos existiere, no podrá significar variación de la obra contratada, o del precio que se pacta, ni justificar excusa del SUBCONTRATISTA para realizarla o para retardar su cumplimiento.

El SUBCONTRATISTA proporcionará a su exclusivo costo, todos los insumos, materiales, herramientas, maquinarias, mano de obra, etc. necesarios para la completa ejecución de los trabajos encomendados y hará todos los gastos que estos demanden, declarando conocer y aceptar que en el precio unitario acordado se incluyen todos los costos anteriormente señalados, tanto para la ejecución de los trabajos encomendados como para la provisión de todos los insumos, materiales, herramientas, maquinarias, mano de obra, equipos, servicios y medios auxiliares necesarios, así como todos los gastos y recargos, seguros y riesgos, financiamiento, impuestos y cargas, utilidad e imprevistos, etc. De este modo el SUBCONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATISTA los trabajos encomendados, correcta y fielmente ejecutados conforme a este contrato, sin derecho a revisión o aumento alguno de precios, de manera que el CONTRATISTA no tendrá más obligaciones que la del pago del precio unitario convenido en el presente instrumento, aceptando expresamente el SUBCONTRATISTA que se puedan producir disminuciones o incrementos en la cantidad de obra a ejecutar, lo cual ha sido tenido en cuenta por el SUBCONTRATISTA en el momento de realizar su oferta.-

El SUBCONTRATISTA deberá ejecutar los trabajos del presente contrato por etapas de acuerdo a la planificación y programación general de la obra los que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, requiriéndose para ello de algunas interrupciones que el SUBCONTRATISTA declara conocer y aceptar, no teniendo derecho por estas circunstancias a cobros adicionales ni indemnizaciones de ninguna índole.

Una vez terminados los trabajos objeto del presente Contrato, el SUBCONTRATISTA, a su exclusivo cargo o costo, procederá de forma inmediata a retirar todos los bienes y materiales sobrantes que sean de su propiedad o hayan sido utilizados por él para el cumplimiento del presente contrato y los medios empleados en su ejecución, dejando el terreno que hubiera ocupado, totalmente desocupado y limpio. El incumplimiento de lo anterior facultará al CONTRATISTA a cobrar al SUBCONTRATISTA los costos incurridos en el retiro de bienes y materiales. El CONTRATISTA no responderá por las eventuales pérdidas o deterioros de los materiales, herramientas, maquinarias, equipos o instalaciones utilizadas por el SUBCONTRATISTA. Dicho costo será exclusivo del SUBCONTRATISTA.



Electrotek
Miguel León Prado 169. Santiago
Tel.: 66 2 883 1833 www.electrotek.cl



Asimismo, finalizadas las obras, el SUBCONTRATISTA deberá entregar al CONTRATISTA, la documentación que contenga las características técnicas de los materiales empleados para la ejecución de las obras, los manuales de mantenimiento los materiales y equipos instalados, así como todo otro antecedente o documento requerido por el CONTRATISTA que diga relación con las obras ejecutadas.

Finalizados los trabajos, el SUBCONTRATISTA se obliga a entregar el Estado de Pago Final también llamado de Cierre, conjuntamente con los documentos indicados en la cláusula décimo segunda del presente instrumento; será requisito previo para su aprobación, que el SUBCONTRATISTA entregue los certificados otorgados por la Inspección del Trabajo correspondiente al lugar donde se realizó el trabajo, en el que conste que el SUBCONTRATISTA no tiene reclamo alguno pendiente por incumplimiento de leyes laborales relativas a los trabajadores que hayan trabajado en La Obra o tenido relación con la misma y aquel en que conste el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, también conocido como F 30-1. Asimismo, deberá entregar certificados otorgados por el Servicio de Seguro Social, Cajas de Compensación respectivas, Cajas de Previsión, AFP e ISAPRES, u otros organismos previsionales o de salud que fueren pertinentes, en que se acredite el cumplimiento por parte del Subcontratista de todas las normas y cotizaciones que las leyes imponen en relación con los trabajadores que hayan trabajado en La Obra.

Una vez aprobado el Estado de pago final, se procederá a realizar la liquidación total final del precio del Contrato, cuyo saldo, en caso de existir, se pagará al SUBCONTRATISTA, previa firma del respectivo "Finiquito de Obras".

En caso de no aprobarse el estado de pago final, por existir disconformidad entre las partes, respecto de los trabajos mismos, de sus valoraciones, o de cualquier otra consideración de orden técnico, LA CONTRATISTA representará por escrito las observaciones, defectos o fallas, las que deberán ser subsanadas por el SUBCONTRATISTA, en el plazo que se indique.

La aprobación del pago final y firma del respectivo "Finiquito de Obra", en ningún caso exime al SUBCONTRATISTA de las obligaciones contraídas por el mismo por medio del presente Contrato, quedando exonerad únicamente, a partir de la fecha del finiquito, del deber de custodia y vigilancia de los materiales, instalaciones y medios auxiliares objeto del Contrato.

Así, considerando que la Recepción Definitiva de los trabajos, la efectúa el Mandante en un plazo posterior a la entrega de los trabajos realizados por el SUBCONTRATISTA, así como de La Obra terminada y conforme, y que, durante dicho plazo, el CONTRATISTA debe a aquél una amplia garantía sobre la calidad de todos los trabajos involucrados, el SUBCONTRATISTA acepta y se compromete a reparar y/o reponer a sus expensas, durante dicho período, aquellas partes de su trabajo que, por tener vicios ocultos o defectos, le sean exigidos por EL CONTRATISTA. Se obliga asimismo el SUBCONTRATISTA a hacer igual exigencia a sus proveedores, especialmente a los de materiales, equipos y/o máquinas, a los que contratará las garantías de calidad correspondientes contra todo defecto de fabricación y/o proyecto, garantías que deberán ser escritas y que el SUBCONTRATISTA entregará al CONTRATISTA, a satisfacción de éste último.

QUINTO: Obligaciones adicionales del SUBCONTRATISTA.

Para la ejecución de los trabajos encomendados por el presente instrumento, el SUBCONTRATISTA se compromete a cumplir sin limitaciones las obligaciones y condiciones que a continuación se señalan:

- 1) El SUBCONTRATISTA declara haber visitado el terreno y haberse interiorizado de todos los aspectos relevantes que pudieren influir en la ejecución de los trabajos y por ende en la determinación del precio unitario ofertado, como por ejemplo: topografía del terreno, accesos al terreno, calidad del suelo y del subsuelo, deslindes, etc.

Electrotek
Alguacil Leona Prado 189- Santiago
Tel.: 56-2-350652 www.electrotek.cl

- 2) Los trabajos deberán realizarse según planos y antecedentes técnicos que forman parte del presente contrato e indicaciones del CONTRATISTA en Obra, las que deberán quedar registradas en el Libro de Obras.
- 3) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los trabajos a ejecutar por el SUBCONTRATISTA deberán cumplir con las disposiciones para tal efecto contenidas en la D.I.A. (Declaración de Impacto Ambiental), que forma parte integrante del presente contrato, declarando el SUBCONTRATISTA, conocerla y aceptarla.

SEXTO: Garantías y Retenciones.

1) Garantía por Cumplimiento del Subcontrato:

El SUBCONTRATISTA garantizará el cumplimiento del presente Subcontrato mediante la entrega a CONTRATISTA de una Boleta de Garantía Bancaria, a la vista e irrevocable equivalente al 5 % del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de los trabajos más 60 días corridos, contados desde el término de los trabajos por parte del SUBCONTRATISTA o con una póliza de garantía de ejecución inmediata. La glosa de esta boleta será la siguiente: "Para garantizar el correcto, íntegro, oportuno, fiel y total cumplimiento de las obligaciones emanadas del Subcontrato de SUBCONTRATA PRECIOS UNITARIOS celebrado con SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA, S.A. de fecha 7 de Julio de 2014 de sus anexos y documentos integrantes del mismo". La Boleta de Garantía deberá ser emitida por un Banco Comercial de primera línea con domicilio en Chile.

En todo caso, la Garantía por Cumplimiento del Subcontrato a que se refiere este número, deberá mantenerse siempre vigente hasta el efectivo término de los trabajos, aumentado en 60 días corridos, sea que se trate del plazo originalmente pactado, o bien de las extensiones del mismo, sea a consecuencia de renovaciones o modificaciones del contrato. En caso que, una vez requerido por el CONTRATISTA, el SUBCONTRATISTA no proceda con la renovación de la Garantía, el CONTRATISTA estará siempre y en todo caso facultada para evitar su vencimiento y ejecutar la Garantía por Cumplimiento del Subcontrato y cualquier otra garantía del mismo, renunciando en este acto el SUBCONTRATISTA a cualquier reclamación por dicho cobro.

2) Retenciones:

CONTRATISTA practicará una retención del 0% sobre cada Estado de Pago mensual. Dichos montos se entenderán constituidos en Prenda Civil, por el solo hecho de su retención.

El monto acumulado de las retenciones será devuelto de la siguiente manera:

- 50% a la recepción de la totalidad de la obra por parte del Mandante.
- 50 % a los 12 meses de la recepción anterior.

La devolución de los montos retenidos se realizará con las condiciones y plazos previstos en la cláusula "forma de pago".

De no existir Estados de Pago y/o facturas pendientes de pago, el CONTRATISTA se encuentra expresamente facultado para retener los valores correspondientes a garantías de que trata la presente cláusula e imputarlas al pago de responsabilidades

Miguel Leon Prado 189- Santiago
Tel.: 56-2-26611112 www.electrotek.cl

pecuniarias que asume el SUBCONTRATISTA derivadas de penalizaciones por retraso en el cumplimiento de los plazos, y al eventual resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones que el presente contrato impone al SUBCONTRATISTA.

En caso contrario, el pago de las responsabilidades pecuniarias que asume el SUBCONTRATISTA por medio del presente contrato, deberá ser descontado en primer lugar de los Estados de Pago y/o facturas pendientes de pago, y sólo en caso de no ser éstas suficientes, el CONTRATISTA quedará facultado para retener las garantías e imputarlas al pago de las mencionadas responsabilidades del SUBCONTRATISTA,

SEPTIMO: Plazos de ejecución.

Las obras objeto de la Subcontrata darán comienzo el 7 de Julio de 2014.

El SUBCONTRATISTA se obliga a finalizar toda la obra subcontratada antes del 7 de Julio de 2014, obligándose, asimismo, al cumplimiento de los plazos parciales si es que éstos existiera, y en cuyo caso se establecerán en el Anexo N° 1 del presente contrato, sin perjuicio de las modificaciones de dichos plazos que exija la buena marcha de la obra, las cuales serán de obligado cumplimiento para las partes, previa notificación por escrito al SUBCONTRATISTA.

Tanto el término final de La Obra como los plazos parciales tienen el carácter de esenciales, y sólo podrán ser alterados por orden escrita de la CONTRATISTA y en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de suspensión total o parcial de las obras por causa no imputable a las partes, y siempre que dicha paralización no sea superior a seis meses, el SUBCONTRATISTA mantendrá los precios convenidos sin que pueda exigir cantidad alguna por daños y perjuicios derivados de la paralización.

Transcurridos los seis meses de paralización, se tendrá por resuelto el contrato debiéndose abonar al SUBCONTRATISTA la obra ejecutada, y sin que tenga derecho iniciar acción de ningún tipo, ni a reclamar indemnización de ninguna especie.

OCTAVO: Representación.

El SUBCONTRATISTA deberá tener en forma permanente durante toda la ejecución de los Trabajos, un representante en la Obra (Profesional o Jefe de Obra) con facultades suficientes para recibir y ejecutar con plena responsabilidad cuantas órdenes e indicaciones le sean impartidas por el CONTRATISTA.

NOVENO: Forma de Pago.

El SUBCONTRATISTA deberá presentar para la aprobación de CONTRATISTA, un Estado de Pago mensual, esto es, una relación valorada de los trabajos realizados y terminados.

El SUBCONTRATISTA se compromete a presentar al CONTRATISTA antes del día 23 (veintitres) del mes correspondiente, o el día hábil siguiente en caso de ser éste inhábil, sus Estados de Pago, con las mediciones acumuladas al día anterior de la fecha señalada, conjuntamente con los documentos indicados en la cláusula décimo segunda del presente contrato.

Asimismo, se compromete a ceñirse a las instrucciones impartidas por CONTRATISTA sobre su forma de presentación. Cualquier atraso que pueda ocurrir en el pago de los mismos por motivo de un incumplimiento de la disposición anterior, no será imputable al CONTRATISTA.

En caso de discrepancia sobre alguna o algunas partidas de los estados de pago, se separarán éstas para su posterior discusión entre el SUBCONTRATISTA y el CONTRATISTA, pagándose las restantes no objeto de discrepancia. El importe de las partidas separadas se incluirá, en su caso, en el siguiente Estado de Pago, una vez que se haya aclarado la discrepancia referida.

El CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles para el examen y, en su caso, para la aprobación del Estado de Pago presentado. Una vez aprobado, las facturas de SUBCONTRATISTA deberán tener entrada en el domicilio comercial del CONTRATISTA PRINCIPAL con anterioridad al quinto día del mes siguiente a aquel en que se realicen las mediciones. De recibirse las facturas con posterioridad a dicho plazo, a todos los efectos se entenderán recibidas el día 1 del mes siguiente.

Las facturas se entregarán conjuntamente con una copia del Estado de Pago aprobado a las oficinas del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA pagará al SUBCONTRATISTA mediante CHEQUE A 30 DIAS desde la fecha de recepción conforme de la factura en las oficinas del CONTRATISTA, y con vencimientos fijos el día 23 inmediato siguiente a que se cumpla el plazo señalado, o día hábil posterior en caso de ser inhábil".

Las partes se otorgan el plazo de treinta días para objetar el contenido de las facturas.

DÉCIMO: Impuestos.

El Impuesto sobre el Valor Agregado se reflejará de forma separada en cada Estado de Pago. Todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, etc., que se deriven del presente Contrato y de la ejecución de los Trabajos, serán siempre de cargo del SUBCONTRATISTA.

Si algún impuesto hubiera sido pagado por CONTRATISTA, éste podrá descontar su importe de las certificaciones o cantidades pendientes de pago al SUBCONTRATISTA.

DÉCIMO PRIMERO: Incumplimiento de plazos y multas.

El incumplimiento de los plazos fijados o que deriven del Plan de Trabajo de La Obra por causas imputables al SUBCONTRATISTA, facultará al CONTRATISTA para imponer una multa de 4‰ (cuatro por mil) del monto total estimado del contrato, por cada día corrido de atraso, multa que constituye una evaluación convencional anticipada de los perjuicios derivados de dicho retraso. La multa podrá cobrarse por el sólo hecho de incurrir el SUBCONTRATISTA en atraso en las obras, sin tener que probar perjuicios, y pudiendo cobrar perjuicios mayores en caso de existir. Este cobro podrá realizarse mediante retención en los estados de pago que corresponda pagar.

En el evento que el SUBCONTRATISTA no diere cumplimiento a las consideraciones ambientales contenidas en las Bases Administrativas Particulares de Licitación y en el presente instrumento, se le aplicará una multa de 100 UTM por cada evento de incumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de una multa adicional sólo en el caso que dicha multa sea aplicada a CONTRATISTA

Página 7 de 19

Electrotek

Régulo Leon Prado 189- Santiago
Tel.: 56-2-9634662 www.electrotek.cl

por el Mandante o por la Autoridad Sanitaria respectiva, por causas imputables al SUBCONTRATISTA. Dichas multas serán íntegramente de cargo del SUBCONTRATISTA.

En general, el CONTRATISTA quedará habilitado para repercutir al SUBCONTRATISTA, y descontar de los estados de pago que corresponda pagar, toda multa impuesta por el Mandante de La Obra, que tenga su origen en hecho imputable a la responsabilidad del SUBCONTRATISTA.

DÉCIMO SEGUNDO: Régimen de Responsabilidades Laborales y Previsionales.

Las partes entienden y acuerdan que el SUBCONTRATISTA es y será el único empleador de todo el personal que utilice en la Obra en virtud de un contrato de trabajo, comprometiéndose por tanto a cumplir todas y cada una de las obligaciones que emanen de los respectivos contratos de trabajo o que le impongan las leyes laborales, previsionales y de seguridad e higiene industrial.

Todo trabajador que ingrese a la obra deberá haber firmado su contrato de trabajo escrito desde el primer día de trabajo; y deberá estar premunido de sus implementos de seguridad debidamente certificados.

El SUBCONTRATISTA deberá cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, las normas y políticas de seguridad e higiene laboral vigentes para las faenas. Asimismo, deberá contribuir al éxito de las políticas de gestión de seguridad y de salud en el trabajo, imperantes en la empresa o faena. Las partes elevan estas obligaciones a la calidad de esencial al presente contrato.

Ni el CONTRATISTA, ni menos el Mandante contraerán obligación directa alguna por concepto de remuneraciones o cotizaciones previsionales, indemnizaciones u otras obligaciones laborales o previsionales, respecto del personal que preste servicios para el SUBCONTRATISTA, las que serán de su exclusiva responsabilidad. Las partes, para estos efectos, declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal del SUBCONTRATISTA y CONTRATISTA y/o el Mandante.

El SUBCONTRATISTA se compromete a mantener informado puntualmente al CONTRATISTA de los trabajadores que presten sus servicios en la obra objeto del presente contrato, entregando un listado de personal y las sucesivas altas y bajas de personal contratado, con entrega de los contratos de trabajo y los reconocimientos médicos efectuados a los mismos previos al ingreso a La Obra. En cualquier momento que se le exija, deberá acreditar al CONTRATISTA el total y oportuno cumplimiento de sus obligaciones (pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, impuestos, seguros contra accidentes de trabajo, seguro de cesantía, registros de asistencia y control de jornada de trabajo, etc.), sea que el CONTRATISTA efectúe la revisión por sí mismo o a través de empresas externas de auditoría laboral y previsional. En caso de efectuarse auditoría laboral y previsional, el SUBCONTRATISTA deberá dar todas las facilidades para realizarla en el lugar de faenas, o en el lugar en donde se convenga.

El SUBCONTRATISTA deberá informar al CONTRATISTA, de inmediato, los siguientes eventos, acompañando los antecedentes y respaldos:

2. Que se le ha notificado la existencia de reclamos o denuncias efectuadas ante las inspecciones del trabajo, o ante autoridades sanitarias o de otro orden, y que digan relación con el personal adscrito o que haya estado adscrito de la obra.
3. Que se le ha notificado la existencia de juicios u otras acciones judiciales incoadas en su contra, que diga relación con obligaciones laborales o previsionales respecto de trabajadores de la obra o que hayan servido en ella.

relación con
Página 8 / 19

Electrotek

León Prado 189- Santiago
Tel: +56-2-6634662 www.electrotek.cl

4. Que se encuentra en desarrollo una revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras del trabajo, medioambientales o de salud.

Asimismo, cada estado de pago que presente el SUBCONTRATISTA deberá ir acompañado de los siguientes antecedentes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones:

- Nómina del personal aplicado a la obra con señalamiento de RUN, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de ingreso, y cargo. Se indicará la naturaleza del contrato de trabajo (indefinido, por obra o a plazo fijo). Además, se indicarán las altas y bajas del personal, con señalamiento de la fecha de dichos eventos y la causal de terminación de contrato en su caso.
- Copia del Libro Auxiliar de Remuneraciones del personal aplicado a la obra, por el período respectivo y liquidación de remuneraciones del personal con la firma del trabajador en comprobante de pago.
- Copia de las planillas de imposiciones previsionales debidamente pagadas.
- Certificado de la Inspección del Trabajo, para los Estados de Pago, de la localidad en donde se está ejecutando el Trabajo, en los cuales conste que no tienen reclamos o denuncias en su contra por obligaciones derivadas de la relación laboral, y que no adeudan imposiciones de previsión o cotizaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones u otras instituciones de seguridad social.
- Conjuntamente a los Estados de Pago, adicionalmente deberá presentar el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", emitido por la Inspección del Trabajo, de la localidad donde se está ejecutando la obra, también conocido como **F30-1**.
- Cualquier otro documento que CONTRATISTA solicite expresamente, y que permita de manera fehaciente demostrar que se encuentran totalmente cumplidas las obligaciones laborales y previsionales respecto del personal aplicado a la obra, como asimismo, que se encuentran pagados los reajustes, intereses y demás recargos que pudieren adeudarse a los trabajadores o a los organismos previsionales.

En caso que el SUBCONTRATISTA no acredite oportunamente el cumplimiento cabal de las obligaciones laborales y previsionales en la manera estipulada en el presente contrato, el CONTRATISTA queda facultado irrevocablemente para retener de las obligaciones que tenga a favor del SUBCONTRATISTA, el monto de que sea responsable.

Si se efectuara la retención, dichos fondos se destinarán a pagar al trabajador o institución previsional acreedora, la deuda pretendida; sin perjuicio de la facultad del CONTRATISTA de pagar por subrogación, con reserva de la acción de reembolso que le conceden las leyes.

La sola notificación por parte de la Dirección del Trabajo acerca de infracciones a la legislación laboral y previsional cometidas por el SUBCONTRATISTA, producirá la retención de los valores necesarios para satisfacer los derechos de los trabajadores allí denunciados, incluyendo los reajustes e intereses legales, autorizándose al CONTRATISTA para pagar derechamente por subrogación o conforme al mandato que se concede en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato o en las leyes, por el presente acto, el SUBCONTRATISTA confiere mandato especial e irrevocable al CONTRATISTA, para pagar, por cuenta y en representación del poderdante, y con cargo a sus créditos habidos contra el CONTRATISTA, todos los valores correspondientes a remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones familiares,



Página 9/19
Electrotek
Ingeniero Leon Prado 189- Santiago
Tel.: 56-2-9634862 www.electrotek.cl

imposiciones previsionales, otras deudas laborales o previsionales, como también sus reajustes, intereses, multas y recargos, que se encontraren adeudados a los trabajadores o institutos previsionales, sea por el SUBCONTRATISTA o por terceros contratados por éste último.

DÉCIMO TERCERO: Prevención de Riesgos y Protección del Medio Ambiente

El SUBCONTRATISTA declara conocer todos los riesgos inherentes a la prestación de los servicios objeto del presente contrato y será exclusivamente responsable del cumplimiento de todas las Normas de Seguridad e Higiene Industrial y medidas de protección del medio ambiente, exigidas por la legislación, vigente o futura.

En particular el SUBCONTRATISTA deberá cumplir y respetar lo estipulado en el Plan de Prevención de Riesgos (PPR) y Plan de Medidas de Control de Accidentes durante la ejecución de los servicios Dichos Planes que se adjuntan como Anexo, forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales, declarando el SUBCONTRATISTA conocerlos y aceptarlos.

Todo el personal que el SUBCONTRATISTA destine a la prestación de los servicios contratados, deberá utilizar los equipos de protección personal adecuados y específicos para el Trabajo a realizar, cuyo costo exclusivo será del SUBCONTRATISTA. En caso de incumplimiento de dichas exigencias por parte del SUBCONTRATISTA, el CONTRATISTA traspasará al SUBCONTRATISTA la eventual multa que pudiere aplicarle el Mandante u otro organismo, por dicho incumplimiento. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA queda facultado para proveer el equipo de protección personal al personal del SUBCONTRATISTA, en cuyo caso el costo incurrido será descontado del estado de pago más próximo, lo cual el SUBCONTRATISTA acepta en este acto y autoriza irrevocablemente al CONTRATISTA en tal sentido.

Toda la maquinaria, instalaciones y elementos de trabajo general que el SUBCONTRATISTA utilice en la Obra, deberán cumplir a cabalidad con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Entre otros aspectos, el SUBCONTRATISTA deberá:

- 1) Informar por escrito a CONTRATISTA el procedimiento asistencial para atender a posibles accidentados, indicando clínica, médico, medio de traslado, etc., donde serán atendidos en caso necesario.
- 2) El SUBCONTRATISTA deberá designar al encargado de la Obra, antes de dar inicio a los servicios, quien deberá permanecer en obra durante toda la jornada laboral, como su encargado para exigir a sus operarios el cumplimiento de la normativa vigente, como así también, el cumplimiento de los Planes de Seguridad y Medio Ambiente que deberá formalizar con la entrega al CONTRATISTA de su propio Plan de Prevención de Riesgos (PPR) en que hará mención expresa que éste es complementario y adhiere al PPR del CONTRATISTA.
- 3) Desde el inicio del Contrato y hasta que el SUBCONTRATISTA finalice su labor en las obras, el SUBCONTRATISTA deberá entregar al Jefe de Seguridad de CONTRATISTA o a la Inspección Técnica de CONTRATISTA (ITO), a requerimiento de ésta, los siguientes datos referidos al personal que trabaja en las obras bajo su responsabilidad:
 - 3.1) Número de horas trabajadas en cada mes calendario;
 - 3.2) Número total de accidentes laborales con y sin pérdida de horas, ocurridos en cada mes calendario;
 - 3.3) Número de jornadas perdidas debido a accidentes con pérdida de horas, ocurridos o que estén pendientes de alta médica.

El incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de sus obligaciones en los temas de Prevención de Riesgos y Protección al Medio Ambiente facultará a la CONTRATISTA a imponerle una sanción. En caso de reiteración de faltas debidamente comprobadas,

el CONTRATISTA podrá ejercer los derechos que la ley y el presente contrato le otorgan en estos casos, sin que el SUBCONTRATISTA tenga derecho a indemnización alguna, independientemente de los daños y perjuicios que el CONTRATISTA pudiese reclamarle.

DECIMO CUARTO: Seguros.

El SUBCONTRATISTA deberá contar antes del inicio de los trabajos motivo del presente Contrato, con el respaldo de una o más pólizas de seguros que cubra los riesgos que se detallan a continuación.

- 1) **SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO:** El SUBCONTRATISTA será responsable de controlar todos los riesgos que se presenten durante el periodo de ejecución de los trabajos y hasta el término de los mismos, por lo que será el único responsable ante cualquier accidente laboral que sufra algún trabajador de su dependencia directa o indirecta, en las faenas, por lo que se obliga a mantener un seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que cubra a todo su personal directo e indirecto (de sus Subcontratistas) empleados en las Obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16.744 y sus reglamentos. Para este fin, el SUBCONTRATISTA deberá certificar en forma mensual ante el CONTRATISTA el pago oportuno de las contribuciones legales relativas al personal directo e indirecto del SUBCONTRATISTA empleado en la ejecución de los trabajos.

- 2) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS Y EQUIPOS MOVILES.** Este seguro deberá amparar a todos los vehículos y equipos móviles usados por el SUBCONTRATISTA y por las empresas contratadas por el SUBCONTRATISTA que realizan algún trabajo en la obra, con motivo del presente subcontrato, sean ellos propios, arrendados o en contrato de leasing. Cubrirá la responsabilidad civil por lesiones, muerte y daños materiales a terceros, tanto dentro como fuera del Terreno, sea que transiten en caminos públicos o no. Este seguro incluye los siguientes riesgos y el monto asegurado debe ser al menos de UF 1.000 (mil unidades de Fomento):
 - 2.1) Daños a pasajeros, sean empleados o no del SUBCONTRATISTA.
 - 2.2) Daños causados a terceros por la carga transportada.
 - 2.3) Daños causados por conductores dependientes.
 - 2.4) Responsabilidad civil por daño moral y lucro cesante de terceros.

- 3) **SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES** .Este seguro cubre a todos los empleados del SUBCONTRATISTA que participan en la Obra, aún aquellos que trabajan en la modalidad de honorarios, y también a los empleados de las empresas contratadas por el SUBCONTRATISTA que participan en el subcontrato. La cobertura incluye los riesgos de muerte accidental e incapacidad por accidente, y el monto asegurado por persona es de UF 1.000 (mil unidades de Fomento) y debe indicar como beneficiario al CONTRATISTA.
Esta póliza debe incluir también a estudiantes en prácticas y trabajadores que tengan algún vínculo laboral con el SUBCONTRATISTA, las empresas contratadas por ésta o por Empresas de Servicios Transitorios.
Esta póliza debe modificar el art. 4º letra i) de las exclusiones, reemplazando el concepto de "culpa leve" por "culpa grave" de acuerdo con el artículo 44 del código Civil.



Electrotek
Miguel Leon Prado 189- Santiago
Tel.: 66-2-9634852 www.electrotek.cl

4) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** El SUBCONTRATISTA será responsable y estará obligado, a su costo, a contemplar un seguro de responsabilidad civil por un monto de 10.000 UF (diez mil unidades de fomento), incluida una cobertura de Responsabilidad Civil Patronal con una cobertura de al menos UF 2.000 (dos mil unidades de fomento) por persona, por todo el periodo de vigencia del Contrato.

La Responsabilidad Civil Patronal debe incluir los trabajos en altura y subterráneos, además de cubrir a trabajadores por honorarios, estudiantes en práctica y trabajadores que tengan algún vínculo laboral con el SUBCONTRATISTA, las empresas contratadas por ésta o por Empresas de Servicios Transitorios.

Cualquier modificación a las pólizas individualizadas en los números 2, 3 y 4 precedentes, deberán ser autorizadas por escrito por CONTRATISTA previo a su modificación. Estas pólizas no podrán ser anuladas por el asegurador, salvo aviso escrito por correo certificado con 60 días corridos de anticipación a CONTRATISTA.

Una copia de estas pólizas deberá ser entregada al CONTRATISTA. Será responsabilidad del SUBCONTRATISTA mantener dicha póliza de seguros vigente, y ante irregularidades o deficiencias de cobertura de la misma, o en razón de existir deducibles, el CONTRATISTA no tendrá responsabilidad alguna.

La(s) póliza(s) tomada(s) por el SUBCONTRATISTA para estos fines deberá ser previamente aprobado por escrito por el CONTRATISTA.

DÉCIMO QUINTO: Personal y Equipo del SUBCONTRATISTA.

El CONTRATISTA tiene derecho a recusar y requerir en cualquier momento al SUBCONTRATISTA, la desafectación del personal y/o equipo que, a su juicio, no reúna las condiciones de idoneidad y seguridad, respectivamente, sin que el SUBCONTRATISTA tenga derecho a exigir indemnización de ninguna especie por tales motivos.

El personal y equipo empleado por el SUBCONTRATISTA en cada uno de los cometidos deberá siempre ser adecuado en cantidad y calidad para los Trabajos a realizar.

DÉCIMO SEXTO: Responsabilidad por Daños.

El SUBCONTRATISTA deberá responder directamente de todos los daños y sanciones administrativas de cualquier accidente o daño sufrido o producido por él o por su personal, durante la realización de los Trabajos, bien sea al CONTRATISTA o a terceros.

El SUBCONTRATISTA indemnizará CONTRATISTA de cualquier responsabilidad en que éste pueda incurrir frente al Mandante o frente a terceros y contra todas las reclamaciones, demandas, procedimientos, daños, costos y gastos hechos contra o incurridos por el CONTRATISTA, como consecuencia de cualquier incumplimiento del presente contrato por parte del SUBCONTRATISTA.

A todos los efectos, el presente contrato se entiende como contrato entre empresas, sin que exista una relación jerárquica o de dependencia entre las partes.



Electrotek
Miguel Leon Prado 183, Santiago
Tel.: 56-2-9634852 www.electrotek.cl

DÉCIMO SÉPTIMO: Aplicación y cobro de cargos.

En el evento de incumplimiento del SUBCONTRATISTA, la CONTRATISTA estará irrevocablemente facultada para ejecutar los trabajos encargándose a un tercero, en cuyo caso será por cuenta y cargo del SUBCONTRATISTA.

El CONTRATISTA podrá hacer efectivos, automáticamente todos los cargos al SUBCONTRATISTA (además de los expuestos en el párrafo anterior, los producidos por multas y penalizaciones, pagos a proveedores, pagos de salarios y aportes previsionales, seguros, indemnizaciones, etc.), contra las sumas que le corresponda pagar o se encuentren pendientes respecto de los estados de pago o contra las retenciones del presente Contrato, según la regla señalada en el último párrafo de la cláusula sexta precedente, o a cualquier otro Trabajo que tenga contratado con el CONTRATISTA. En el caso de que no fueran suficientes para cubrir dichos importes, el CONTRATISTA se reserva el derecho al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle para reclamar el saldo.

DÉCIMO OCTAVO: Riesgo del contrato.

Los Trabajos se realizan a exclusivo riesgo del SUBCONTRATISTA hasta que se otorgue al CONTRATISTA la Recepción de las Obras por parte del Mandante

DÉCIMO NOVENO: Incumplimiento del Contrato.

Serán considerados causales de incumplimiento del Contrato por el SUBCONTRATISTA, entre otras las siguientes:

- 1) El incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas de este Contrato.
- 2) El incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el Programa de Trabajo.
- 3) La mala ejecución de los trabajos o de una parte de ellos, y el empleo de maquinarias y equipos inapropiados.
- 4) La paralización de los trabajos por más de 10 días por parte del SUBCONTRATISTA.
- 5) El incumplimiento de las Obligaciones Laborales (pago de sueldos, leyes sociales, impositivas, entero de los impuestos retenidos o en el pago de las primas de las pólizas de seguro), o de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales y Protección del Medio Ambiente.
- 6) La suspensión de los Trabajos objeto de este Contrato por un plazo superior a dos semanas, debido a actos y omisiones imputables al SUBCONTRATISTA.
- 7) La falta de probidad, vicios de hecho, injurias o conducta inmoral grave del SUBCONTRATISTA o de su personal dependiente. En este último caso, el incumplimiento se entenderá producido si el SUBCONTRATISTA se niega a despedir de la obra y a reemplazar al trabajador responsable de los hechos.
- 8) La Insolvencia o pérdida de la personalidad jurídica del SUBCONTRATISTA.

En caso de incumplimiento del SUBCONTRATISTA, el CONTRATISTA tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente y en forma anticipada el presente Contrato, o bien a exigir el cumplimiento forzado de la obligación incumplida, y en ambos casos, más la indemnización de perjuicio correspondiente.

En el caso de que la terminación del contrato hubiera sido provocada por causa imputable al SUBCONTRATISTA, el CONTRATISTA podrá dejar de hacerle efectivas las cantidades pendientes de pago hasta establecer la liquidación definitiva, sin que ello le exima de sus responsabilidades ante el CONTRATISTA por razón de los trabajos que hubiera realizado hasta el momento de la terminación.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA podrá en cualquier momento, poner término anticipado al presente Contrato sin necesidad de expresión de causa alguna, comunicando dicha decisión mediante carta certificada dirigida al domicilio del SUBCONTRATISTA, con al menos 30 días de anticipación, a la fecha en que se hará efectivo el término, sin que el SUBCONTRATISTA tenga derecho a oponerse a tal decisión, ejercer acción de ningún tipo, ni a exigir indemnización de ninguna especie, por tales motivos.

VIGÉSIMO: Transferencia de Derechos y Subcontratación.

El CONTRATISTA podrá ceder sus derechos y obligaciones en el presente Contrato a sociedades relacionadas o a terceros, sea total o parcialmente. Si ello ocurriere deberá notificar al SUBCONTRATISTA, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la comparecencia. El SUBCONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato ni podrá factorizar o ceder total o parcialmente los créditos contenidos en las facturas emitidas a causa o con ocasión del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y escrita del CONTRATISTA en tal sentido.

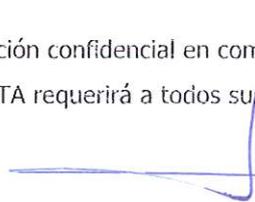
Queda prohibido al SUBCONTRATISTA subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras objeto del presente Contrato, salvo autorización expresa del CONTRATISTA en tal sentido, la que deberá ser otorgada por escrito y en forma previa a la subcontratación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Confidencialidad.

El SUBCONTRATISTA se obliga a no divulgar ni publicitar información concerniente a los Servicios objeto de este contrato ni a La Obra, ni a la información obtenida o recibida durante la prestación de los servicios, sin previa autorización escrita del CONTRATISTA.

Eventualmente, en algunos casos será necesario que el CONTRATISTA facilite al SUBCONTRATISTA información que, siendo necesaria para sus Servicios, aquella y/o el Mandante haya calificado de "información confidencial", bien sea por motivos de seguridad, protección de tecnología o cualquiera otro. El SUBCONTRATISTA se obliga a no revelar dicha información confidencial a persona o entidad alguna, excepto a sus empleados en la medida en que lo requieran para el cumplimiento del trabajo, y en todo caso, cuando ello sea autorizado por el CONTRATISTA y sujeto en todo caso al mismo deber de confidencialidad.

El SUBCONTRATISTA retendrá toda información confidencial en comisión de confianza y usará la información confidencial sólo a los fines de este Contrato. El SUBCONTRATISTA requerirá a todos sus empleados, a quienes revele información confidencial,


Electrotek
Miguel León Pardo - Santiago
Tel: 56-2-9634832 www.electrotek.cl

que cumplan con estas disposiciones.

En todo caso, el SUBCONTRATISTA responderá por los perjuicios que el incumplimiento de estas estipulaciones ocasione al Mandante y/o al CONTRATISTA.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Arbitraje.

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento actualmente vigente del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que las partes declaran conocer y aceptar. Para los efectos antes indicados, las partes designan desde ya, como árbitro arbitrador, al integrante de dicho Centro de Arbitrajes, don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg. En caso de ausencia, falta o impedimento de don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg, las partes designan a don Sergio Urrejola Monckeberg. En caso de ausencia, falta o impedimento de los dos árbitros ya individualizados, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, quien actuará en carácter de árbitro "mixto", esto es, en calidad de arbitrador respecto del procedimiento y de derecho en cuanto a la resolución del asunto sometido a su decisión, el que en todo caso deberá poseer el título de abogado. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual venimos en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El Arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Santiago de Chile.

VIGÉSIMO TERCERO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

VIGESIMO CUARTO: Ejemplares.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y contenido, quedando dos en poder del CONTRATISTA y uno en poder del SUBCONTRATISTA.

La personería de don Jose Vicente de Haro Andreu, para representar a SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA, S.A. consta de escritura pública de fecha D. Felix Jara Cadot, notario público de Santiago de Chile. Fecha de escritura 24 de Junio 2014, nº escrituras 19798-2014.

La personería de don ROMINA ALEJANDRA GEMITA SCAFF ASCENSIO, para representar a ROMINA SCAFF ASCENCIO ELECTROTEK EIRL consta de escritura pública de fecha Notario de María Soledad Santos, D. Santiago de Chile de día 07/04/2012 bajo el número de repertorio 3990-2011.

Fdo: Por la CONTRATISTA PRINCIPAL

Fdo: Por el SUBCONTRATISTA.

SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA, S.A.

ROMINA SCAFF ASCENCIO ELECTROTEK EIRL



Electrotek

Miguel León Prado 189 - Santiago
Tel.: 56-2-9634852 www.electrotek.cl

ANEXO N° 1 AL CONTRATO DE FECHA 7 de Julio de 2014, REALIZADO ENTRE SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA, S.A. Y ROMINA SCAFF ASCENCIO ELECTROTEK EIRL PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN AUTOPISTA ANTOFAGASTA - CALAMA.

RELACIÓN DE PRODUCTOS/SERVICIOS CONTRATADOS

Producto/Servicio	Unidades	Precio	Total
Servicio mensual de mantención y seguridad vial	12.000 mes	16.895.000,00	202.740.000,00
Combustible servicio mantención.	12.000 mes	2.880.000,00	34.560.000,00
Mida de grua para vehículos livianos	48.000 ud	28.000,00	1.344.000,00
Desplazamiento de grua para vehículos livianos	4.800.000 km	650,00	3.120.000,00

CONDICIONES PARTICULARES:

La cuadrilla realizará, eiprincipalmente, patrullaje y asistencia en Ruta en el área concesionada. Esta contará con un vehículo totalmente equipado para esta labor, disponible de lunes a domingo las 24 horas del día, los 365 días del año.

La estructura de la cuadrilla constará de un total de de personal de seguridad vial de 9 trabajadores, en turnos 15x15, 24 horas, de la siguiente manera:

- Residente para la Puesta en Marcha (Ingeniero en Tránsito)

-Turno de día:

* 1 Capataz de Seguridad Vial

* 1 Maestro de Seguridad Vial

Turno de noche:

* 1 Capataz de Seguridad Vial

* 1 Maestro de Seguridad Vial

En caso de emergencia nocturna el personal de día estará disponible para realizar el apoyo en casos que lo ameriten. Todo el personal tendrá experiencia en construcción de autopistas y se encontrará capacitado con cursos de banderero, especialización de seguridad vial y emergencias en la vía, realizándose una capacitación constante a todo el personal

El equipamiento del vehículo de Emergencia será, como mínimo, el siguiente:

- Flecha LED automática
- Baliza luminosa de emergencia
- Luces estroboscópicas
- 2 paletas Pare/Siga
- 50 conos de tránsito de 1m de altura
- 2 semáforos Rojo/Verde en caso de neblina o emergencias en segregación nocturna
- Radio transceptor
- Teléfono celular
- Eslinga y cuerda
- Kit de limpieza

Así mismo, se incluye el combustible de dicho vehículo en el presente contrato.


Electrotek

Miguel León Prado 109- Santiago
Tel.: 56-2-9834852 www.electrotek.cl

Página 17 / 19 

Los alcances de las labores de la cuadrilla serán, principalmente, los siguientes:

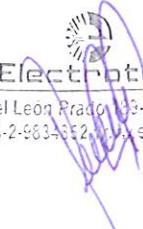
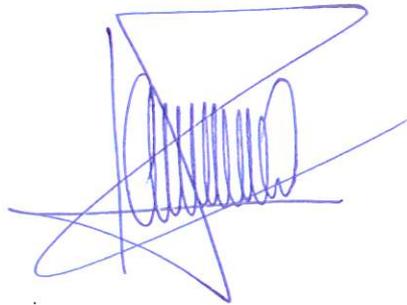
- 1- Patrullaje de la vía
 - * Se realizará patrullaje diario de la vía en toda su extensión
 - * Se realizará monitoreo de los sistemas de contención y señalización existentes
 - * Se realizará monitoreo del pavimento existente
- 2- Apoyo a los vehículos en ocurrencia de siniestro de tránsito
 - * Llamada informativa inmediata del acontecimiento al mandante
 - * Coordinación con ABC (Ambulancia-Bomberos-Carabineros)
 - * Apoyo de segregación segura a los vehículos involucrados
 - * Retiro de vehículo de la calzada
 - * Traslado de vehículo liviano fuera de la zona concesionada
 - * Informe electrónico del accidente (registro fotográfico)
- 3- Apoyo a vehículos en panne (avería)
 - * Apoyo de segregación al o los vehículos involucrados
 - * Retiro del vehículo de la calzada
 - * Traslado de vehículo liviano fuera de la zona concesionada
 - * Informe electrónico del retiro
- 4- Señalización
 - * Se procederá a la limpieza de la señalización existente
 - * Se procederá al retiro de la señalización dañada o inservible
- 5- Limpieza de la calzada
 - * Se realizará limpieza general de la calzada incluidas las bermas
- Registros
 - * Se realizará entrega cada 3 meses de un CD con un compilado de los informes y estadísticas de los siniestros de tránsito ocurridos en la zona concesionada

De acuerdo con el artículo 1.9.2.9. de la Bases de Licitación, si el Concesionario devende celebrar subcontratos, las empresas contratistas o subcontratistas de proyecto o de construcción deberán estar inscritas en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de obras o estudios a ejecutar.

Será por tanto, motivo de rescisión del contrato la falta de inscripción en dicho Registro, en caso de exigencia por parte del MOP

PLAZOS DE EJECUCIÓN

El presente contrato tiene una duración de un año, pudiendo renovarse mensualmente, si así lo acuerdan ambas partes.




Electrotek
Miguel León Prado 133- Santiago
Tel: 56-2-9634352 www.electrotek.cl


Electrotek
Miguel León Prado 139 - Santiago
Tel.: 66-2-9034552 | www.electrotek.cl

